

4. *Actualización del directorio*

Novena.—Terminada la recogida de los cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro, así como las altas y bajas que se hayan producido.

5. *Depuración, grabación y explotación de la información*

Décima.—El Instituto Vasco de Estadística procederá a la grabación y depuración de la totalidad de los cuestionarios respetando, en todo caso, las normas que al efecto le serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de marzo de 1996. A los efectos de seguimiento de dichas normas el Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística la grabación de unos cuestionarios de prueba.

Undécima.—El Instituto Vasco de Estadística someterá la información grabada a un proceso automático de validación y control lógico, respetando, en todo caso, las especificaciones que al efecto le sean remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de abril de 1996.

Duodécima.—Una vez superadas las anteriores fases, el Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística la cinta con la información grabada y validada en los términos fijados por éste. Junto con esta cinta el Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística las fotocopias de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados. El envío tanto de la cinta como de las fotocopias de los cuestionarios deberá realizarse antes del 1 de noviembre de 1996.

Decimotercera.—Una vez recibidas las fotocopias de los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo en el plazo de un mes al Instituto Vasco de Estadística. En caso de no ser aceptada, el Instituto Vasco de Estadística deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto Vasco de Estadística en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en la que el Instituto Vasco de Estadística haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Instituto Vasco de Estadística en un plazo máximo de tres meses.

6. *Difusión de la información*

Decimocuarta.—Las publicaciones que realicen el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística tienen el carácter oficial que le otorgan en sus respectivos ámbitos la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decimoquinta.—En las publicaciones que realice el Instituto Vasco de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Vasco de Estadística. De tales publicaciones se remitirán dos ejemplares a las bibliotecas respectivas del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Vasco de Estadística.

7. *Secreto estadístico*

Decimosexta.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8. *Financiación*

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los gastos de traducción e impresión de los cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de 3.512.000 pesetas a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos contemplados en el presente Convenio.

9. *Comisión de Seguimiento*

Decimoctava.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.  
Subdirector general de Estadísticas de Servicios, Precios y Salarios.  
Consejero técnico encargado de la encuesta.

b) Representantes del Instituto Vasco de Estadística:

Secretario general.  
Jefe del Área de Estadísticas Sociales y responsable de estadísticas educativas.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

10. *Vigencia y extinción*

Decimonovena.—Una vez en vigor el presente Convenio, si por mutuo disenso las partes renunciaren a continuar los trabajos contemplados en el mismo, lo deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, considerándose extinguido el Convenio a partir de la fecha en que la Comisión tenga conocimiento de la renuncia. Dicha Comisión, en función de lo establecido en la cláusula decimoctava, acordará las obligaciones de las partes, derivadas de los trabajos realizados hasta el momento de la extinción.

Vigésima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto Vasco de Estadística, Francisco José Llera Ramo.

**7914** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995).*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana**

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, don José Luis Olivas Martínez, Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1988, de 17 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Estadística,

## EXPONEN

La encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del sector de la enseñanza privada (Primaria,

Secundaria y Superior), así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración de la contabilidad nacional y de las tablas «input-output».

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También la información obtenida a partir de esta investigación servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, Unión Europea), así como de contraste de los datos obtenidos en la estadística de la enseñanza y para la actualización del directorio de centros de enseñanza privada.

Consecuentemente, el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana,

#### ACUERDAN

Colaborar en la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), conforme a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### 1. Programación y diseño

Primera.—La encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta y en los manuales de ejecución de trabajos de campo.

Segunda.—El personal del Instituto Valenciano de Estadística que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta asistirá a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebra con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizarán los modelos de cuestionarios diseñados por el Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado, en versión bilingüe. La Comunidad Autónoma Valenciana será la encargada de su traducción y edición.

##### 2. Información y publicidad

Cuarta.—El Instituto Valenciano de Estadística enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadística de las empresas e instituciones del Instituto Nacional de Estadística, y el Director general de Economía a todos los centros a investigar, anunciando la forma en que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Autónoma Valenciana realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

##### 3. Recogida de la información

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes del final de febrero de 1996 al Instituto Valenciano de Estadística un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El Instituto Valenciano de Estadística se responsabilizará de la recogida de la información. El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de los agentes.

Séptima.—El Instituto Valenciano de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1996. El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística establecerán conjuntamente el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

##### 4. Actualización del directorio

Novena.—Terminada la recogida de los cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

##### 5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto Valenciano de Estadística las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma. A los efectos de seguimiento de dichas normas, el Instituto Valenciano de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística la grabación de unos cuestionarios de pruebas.

Undécima.—La información grabada por el Instituto Valenciano de Estadística será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Instituto Valenciano de Estadística deberá remitir la cinta con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de noviembre de 1996.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Instituto Valenciano de Estadística. En caso de no ser aceptadas, el Instituto Valenciano de Estadística deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Instituto Valenciano de Estadística para su explotación, en un plazo máximo de tres meses.

##### 6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Instituto Valenciano de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto Valenciano de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Valenciano de Estadística. De tales publicaciones se remitirán dos ejemplares a las bibliotecas respectivas del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto Valenciano de Estadística.

##### 7. Secreto estadístico

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística, de la Comunidad Valenciana.

##### 8. Financiación

Decimooctava.—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los gastos de traducción e impresión de los cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma Valenciana de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de 3.898.000 pesetas, a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos contemplados en el presente Convenio.

##### 9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.  
Subdirector general de Estadísticas de Servicios, Precios y Salarios.  
Consejero técnico encargado de la encuesta.

**b) Representantes del Instituto Valenciano de Estadística:**

Jefe de Servicio de Estadísticas Económicas.

Jefe de Sección de Trabajos de Campo.

Técnico de Estadísticas Económicas Estructurales.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

**10. Vigencia y extinción**

Vigésima.—Una vez en vigor el presente Convenio, si por mutuo disenso las partes renunciaren a continuar los trabajos contemplados en el mismo, lo deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, considerándose extinguido el Convenio a partir de la fecha en que la Comisión tenga conocimiento de la renuncia. Dicha Comisión, en función de lo establecido en la cláusula decimonovena, acordará las obligaciones de las partes, derivadas de los trabajos realizados hasta el momento de la extinción.

Vigésima primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, José Luis Olivas Martínez.

**7915**

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995).*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra el acuerdo de colaboración para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

**ANEXO**

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación el mismo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, don Juan Cruz Alli, Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra de enero de 1996,

**EXPONEN**

La encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del sector de la enseñanza privada (Primaria, Secundaria y Superior), así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración de la contabilidad nacional y de las tablas «input-output».

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También la información obtenida a partir de esta investigación servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, Unión Europea), así como de contraste de los datos obtenidos en la estadística de la enseñanza y para la actualización del directorio de centros de enseñanza privada.

Consecuentemente, el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra,

**ACUERDAN**

Colaborar en la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), conforme a las siguientes

**CLAUSULAS****1. Programación y diseño**

Primera.—La encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta y en los manuales de ejecución de trabajos de campo.

Segunda.—El personal al que el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra asigne la responsabilidad técnica de la encuesta asistirá a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizarán los modelos de cuestionarios, diseñados por el Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado, en versión bilingüe donde corresponda, según la normativa vigente. La Comunidad Foral será la encargada de la traducción y edición de los cuestionarios.

**2. Información y publicidad**

Cuarta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de las Empresas e Instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra a todos los centros a investigar, anunciando la forma en que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Foral realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

**3. Recogida de la información**

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de final de febrero de 1996 al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizará de la recogida de la información. El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de los agentes.

Séptima.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1996. El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra establecerán conjuntamente el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

**4. Actualización del directorio**

Novena.—Terminada la recogida de los cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

**5. Depuración, grabación y explotación de la información**

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince